

**18862** RESOLUCION de 8 de julio de 1984, de la Dirección Provincial en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20 452, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea trifásica en Arnedo, circuito simple a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 189 metros con origen en el apoyo número 18 de la línea «Circunvalación Norte» y final en la E. T. «Turlán». Su primer tramo, de 39 metros, será aéreo con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre un apoyo de hormigón; el segundo tramo, subterráneo, tendrá 150 metros, con conductores de cable DHV 12/20 KV, de 3 por 85 milímetros cuadrados, en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 19 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 8 de junio de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Cavillas—4.187-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18863** ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.171 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.862 promovido por la Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 81.171, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, promovido por Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, sobre medidas para la estabilización del cultivo y mejora de producción de remolacha y caña de azúcar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de diciembre de 1981 en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 9 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18864** ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se deja sin efecto, en lo relativo a la subvención concedida, la de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y de aprobación de un proyecto de construcción de una instalación frigorífica rural, a realizar por don José María Blanc Plana en Algayón, término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios establecidos

en el Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, que calificaba a la provincia de Huesca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria, a don José María Blanc Plana (documento nacional de identidad número 17.825.400), para la instalación de cámaras frigoríficas rurales, en Algayón, término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), expediente que fue aprobado mediante Orden ministerial de fecha 23 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1984), aprobándose su proyecto y dado que el interesado ha recibido una subvención de 440.000 pesetas para la realización de esta instalación, acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 200/1982, de 15 de enero, sobre ayudas del IRYDA a la modernización de explotaciones agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Dejar sin efecto la Orden ministerial de fecha 26 de diciembre de 1984 en cuanto a la concesión de una subvención de 100.093 pesetas, sin modificar en la misma lo relativo a los beneficios fiscales solicitados y actualmente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18865** ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones de Productores, Asociaciones extractivas y Empresas de cultivos marinos, destinadas a sufragar, en parte, los gastos que se produzcan en la regulación de sus campañas.

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre la creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala en su artículo 1.º, apartado 2, como función esencial del FROM, el fomento y la asistencia a las Asociaciones y Empresas extractivas de cultivos marinos, estableciendo asimismo en su artículo 2.º, punto 5, apartados a) y c), determinados mecanismos financieros para favorecer el mantenimiento de precios, propiciando la realización de contratos intersectoriales.

De acuerdo con los citados objetivos, y ante la carencia de una normativa que regule la concesión de las necesarias ayudas a las citadas Organizaciones de productores, resulta preciso establecer el marco de actuación que regule estas ayudas.

En su virtud, oído el informe favorable del Comité Ejecutivo y Financiero del FROM, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º, punto 6, de la Ley 33/1980, de 21 de junio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar ayudas al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), las Organizaciones de productores de cultivos de moluscos bivalvos marinos (mejillón, berberechos, almejas y ostras), para la minoración de los intereses que generen los créditos que concierten con las Entidades financieras privadas que tengan por objeto la realización de contratos intersectoriales con el fin de regular y ordenar el mercado de estos productos.

Art. 2.º Las ayudas a conceder consistirán en la minoración de intereses sobre el costo financiero de las pólizas de crédito suscritas con las Entidades financieras, sin que en ningún caso el interés resultante después de la minoración sea inferior al establecido en cada momento para los créditos directos concedidos por el FROM.

Art. 3.º Las solicitudes deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), calle de Estébanez Calderón, número 3, planta 7.ª, Madrid-28020. Estas deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente acreditativo de la autorización concedida a la persona que suscribe la solicitud.

2. Copia de los Estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, siempre que éstos no obren ya en el FROM por haber sido remitidos con ocasión de peticiones anteriores.

3. Balance y cuentas de resultados del último ejercicio.

4. Memoria económica en la que se especifique el plan de comercialización que se pretenda llevar a cabo.

5. En el supuesto de que la ayuda solicitada tenga como destino la consecución de un convenio o contrato intersectorial para mejor comercialización de los productos a que se refiere la presente disposición, los solicitantes deberán aportar copia del oportuno documento que ampare el citado convenio.

Art. 4.º El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), a la vista de las solicitudes y del documento añadido a las mismas, previa la comprobación o ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de conceder la ayuda.

denegarla u otorgar ésta en la cuantía que se acuerde, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del Organismo.  
Art. 5.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Presidente del PHOM.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18866** *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Bodega Cooperativa Vitícola «San José».*

Ilmos. Sres. De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de marzo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.520, promovido por la Bodega Cooperativa Vitícola «San José», sobre sanción de multa por haberse detectado en las muestras de vino la presencia de derivados halogenados no autorizados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Vitícola «San José» contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de fecha 14 de mayo de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de septiembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anularnos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente; con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

**18867** *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Calzada España.*

Ilmos. Sres. De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.802, promovido por don Rafael Calzada España, sobre concurso ordinario de traslado de Médicos titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Calzada España contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de mayo de 1982, 22 de septiembre de 1982, y 30 de diciembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra las precedentes formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmarnos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**18868** *ORDEN de 8 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don Javier Roldán Núñez, como Director de la Residencia Sanitaria «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Cáceres.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «San Pedro de Alcántara», de la Seguridad Social de Cáceres, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de agosto de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**18869** *ORDEN de 8 de agosto de 1984 por la que se autoriza al Hospital de Sagunto-INSALUD, del Puerto de Sagunto (Valencia), para efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don Manuel Pérez Martín, como Director del Hospital de Sagunto-INSALUD, del Puerto de Sagunto (Valencia), ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Valencia, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital de Sagunto-INSALUD, del Puerto de Sagunto (Valencia), a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 8 de agosto de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.